

Al Despacho de la Señora Juez hoy veinticuatro de Noviembre de dos mil veintiuno.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUC.2020-222

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

A través de Apoderado Judicial, el señor RAUL DUARTE VILLARREAL presenta INCIDENTE DE DESACATO, en contra de la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA.

Fundamenta su solicitud en el siguiente

HECHO

La Dirección de tránsito de Bucaramanga se niega a inscribir la Sentencia sobre el vehículo de placas DUM – 596, argumentando que sobre el vehículo recae una prenda cuyo acreedor es el BANCO DE BOGOTA S.A., desconociendo que el pasivo con el Banco de Bogotá y el cual sustenta la prenda, le fue adjudicado al heredero RAUL DUARTE VILLARREAL por lo que atendiendo al principio general *lo accesorio sigue a lo principal* la prenda debe inscribirse al adjudicatario RAUL DUARTE VILLARREAL quien es ahora el titular de la deuda.

CONSIDERACIONES

El Artículo 130 del C.G.P., dispone que se rechazarán de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados y los que se promuevan fuera de término.

En el presente caso el heredero presenta un INCIDENTE DE DESACATO, que hace referencia principalmente al nombre del procedimiento consagrado en el Decreto respecto del trámite de acciones constitucionales de tutela, en donde luego de dictada la sentencia el accionante podrá adelantar este incidente ante el hecho de que el destinatario de la orden de amparo no le da cumplimiento.

Así, en procesos de la jurisdicción ordinaria, como el que nos ocupa, esto es, un proceso liquidatorio, no es de aplicación y por tanto debe RECHAZARSE, conforme lo presupuestado en el art. 130 del AC.G.P.

Ahora bien, en relación con lo solicitado por el apoderado en el último párrafo de su escrito, esto es, la aplicación de los PODERES CORRECCIONALES previstos en el art. 44, num 3 del C.G.P., basta indicar que la norma citada expresa lo siguiente:

*“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que **sin justa causa** incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución” (la negrilla es nuestra)*

De ahí que en aras de atender lo solicitado, se debe analizar si el incumplimiento de la orden emitida a la Dirección de tránsito de Bucaramanga respecto de inscribir la Sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de bienes en la matrícula del vehículo de placas DUM – 596 se encuentra justificada o no.

Para ello se revisa el mensaje de correo electrónico remitido a este juzgado por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, el miércoles 15 de septiembre de 2021, en el que indica que:

“Acusamos recibido y le informamos que el interesado debe comparecer a realizar el trámite del vehículo DUM596, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la resolución No. 12379 de 2012 expedida por el Ministerio de Transporte.”

Indica lo anterior que la entidad no ha emitido una negativa a atender las órdenes del Juzgado, sino que conforme se lo imponen las normas, requiere que los interesados den cumplimiento a las exigencias de ley, concretamente a la Resolución 12379 de 2012 del Ministerio de Transporte.

Tal resolución, sobre el punto, en el artículo 12, numeral 3, dispone:

“Traspaso de propiedad de un vehículo

Artículo 12. *Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del vendedor o titular del derecho de dominio del vehículo y del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los organismos de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:*

3. Verificación de la existencia de decisiones judiciales u otras medidas que afecten la propiedad del vehículo. *El organismo de tránsito procede a verificar que no existen órdenes judiciales u otras medidas administrativas expedidas por autoridad competente que imponga limitaciones a la propiedad del vehículo. Si el vehículo presenta limitación o gravamen a la propiedad, **deberá adjuntarse el documento en el que conste su levantamiento o la autorización otorgada por el beneficiario del gravamen o limitación en el sentido de aceptar la continuación de este con el nuevo propietario.**” (la negrilla es nuestra)*

Así las cosas, es evidente en el caso presente, que la negativa de la autoridad de tránsito de Bucaramanga a efectuar la inscripción de la sentencia NO ES arbitraria o sin justa causa, por cuanto por el contrario, lo que se exige está ajustado a Derecho, razón ésta suficiente para concluir que no es viable la aplicación de las sanciones que exige el memorialista.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

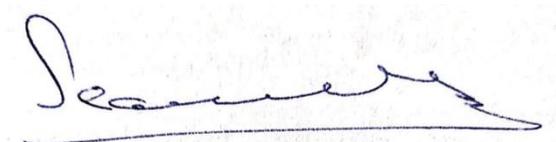
RESUELVE

PRIMERO : RECHAZAR de plano el anterior INCIDENTE DE DESACATO, propuesto por intermedio de apoderado Judicial por el señor RAUL DUARTE VILLARREAL, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de aplicar sanciones a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PEREZ

bsps